



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de septiembre de 2021
Español
Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#)

Nota verbal de fecha 28 de julio de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas tiene el honor de adjuntar el documento solicitado en la carta de la Presidencia del Comité de fecha 9 de abril de 2021 (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de julio de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

Informe de cumplimiento de las disposiciones previstas en la resolución [2216 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, referida al Yemen

Las autoridades de control españolas (Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso y la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) son muy estrictas a la hora de cumplir con las medidas restrictivas derivadas de las sanciones de las Naciones Unidas y de la Unión Europea. En este sentido, las autoridades se reúnen habitualmente con empresas del sector para explicarles la normativa en vigor y el sistema de control de exportaciones español, haciendo especial hincapié en las sanciones vigentes. Por este motivo, las empresas españolas son conocedoras de las restricciones impuestas a la exportación de armas y material conexo a países con embargo, por lo que habitualmente no solicitan licencias de exportación a estos destinos.

La normativa reguladora española en este ámbito se recoge en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y doble uso, así como en el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, y en la Orden ICT/697/2019, de 25 de junio, por la que se actualizan los anexos del Reglamento. Conforme al artículo 8 de la Ley, se pueden llegar a denegar las solicitudes de autorización y suspender o revocar las autorizaciones concedidas, por resolución dictada del titular de la Secretaría de Estado de Comercio en determinadas circunstancias. En todo caso, las autorizaciones deberán ser revocadas si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y que motivaron su concesión o cuando hubiere existido omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante.

En España, el incumplimiento de este tipo de sanciones por parte de los operadores se tipifica y sanciona conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, modificada por la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio. La exportación de estos productos sin autorización está tipificada como contrabando si iguala o supera los 50.000 euros y castigada con penas de prisión de uno a cinco años y multas hasta del séxtuplo del valor de lo exportado.

Existen sendos embargos de Naciones Unidas (14 de abril de 2015) y de la Unión Europea (8 de junio de 2015) a la exportación de armas con destino a determinados grupos armados en Yemen, fundamentalmente a los rebeldes huzíes.

En la resolución [2216 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 14 de abril de 2015, se establece un embargo de armas a una serie de personas y entidades involucradas en el golpe de Estado en Yemen, pero no a los países de la Liga de los Estados Árabes.

Desde la entrada en vigor de las sanciones, no ha sido autorizada ninguna solicitud de exportación de material de defensa al citado destino.

Por lo que respecta a la aplicación de las sanciones concretas al Yemen, cabe decir que a raíz de los sucesos acaecidos en la segunda mitad del año 2018 (el bombardeo de un autobús escolar en agosto y el asesinato del periodista Jamal Khashoggi en octubre), la Junta Interministerial, dentro de sus prerrogativas, decidió

reforzar el escrutinio a las autorizaciones que afectan a las operaciones de exportación realizadas a los países directamente implicados en el conflicto del Yemen.

Con la decisión de someter a un escrutinio más riguroso las exportaciones y asegurar un mejor control de las operaciones de material letal y municiones, se aceleró paralelamente la puesta en funcionamiento de un mecanismo diseñado para garantizar los objetivos de no desvío, de no agravamiento de tensiones regionales y preservación de los derechos humanos. Dicho instrumento se incorporó al sistema de control español mediante el Real Decreto 494/2020, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, de desarrollo de la Ley 53/2007. El objetivo de esta actuación es conseguir una trazabilidad sostenida en el tiempo desde el fabricante hasta el usuario último del material exportado, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible desvíos y usos no deseados o tráfico ilícitos del mismo.
